

CONSTANCIA SECRETARIAL. Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca - Tolima, marzo 30 de 2022. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que el demandado Ferney Reina Conde fue notificado personalmente (Fl.54) quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito (Fl. 66).



JUAN CARLOS OYUELA LEAL  
Secretario



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA – TOLIMA**

**Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00252-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ferney Reina Conde

BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva singular contra el señor FERNEY REINA CONDE, mayor de edad, con el fin de obtener el pago de la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.453.052,79) por concepto de capital de la cuota No. 5 del pagaré No. 4390083127, vencida el 11 de julio de 2021, por los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 12 de julio de 2021 y hasta el pago total de dicha cuota, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) por concepto de capital acelerado, por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando el pago se produzca y que se condene a pagar las costas de este proceso y agencias en derecho.

La parte actora fundamento sus pretensiones en el pagaré número 4390083127 aportado al proceso con la demanda, visible a folios 8 al 11 del expediente, que al examinarse ratifica lo encontrado al momento de proferir la orden de pago; esto es, que no sólo gozan de mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible, sino también de la presunción de autenticidad con que los reviste el artículo 244 del C. G. del P.

La demanda se adecuó con los lineamientos de los artículos 82 y siguientes del C. G. del P. y el título ejecutivo reunió los requisitos exigidos por el artículo 422 y 430 Ibídem, por lo cual se profirió mandamiento ejecutivo el día 18 de enero de 2022, ordenándose a la parte pasiva, cancelarle a la parte actora respecto al PAGARÉ No. 4390083127 (Fls. 8 al 11), TRES MILLONES



Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00252-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ferney Reina Conde

CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3.453.052,79) por concepto de capital de la cuota No. 5, vencida el 11 de julio de 2021, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 12 de julio de 2021, hasta que se verifique el pago de dicha cuota, por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) por concepto de capital acelerado, por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de noviembre de 2021, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago de la obligación (Fls. 46 al 48). Providencia que se notificó personalmente al demandado FERNEY REINA CONDE, conforme consta a folio 54 del expediente, quien no se pronunció frente a la demanda, ni propuso excepciones de mérito conforme se desprende de la constancia secretarial, obrante a folio 66 del expediente.

Así las cosas y como no se excepcionó de mérito, habiéndosele garantizado el derecho a la defensa y debido proceso a parte pasiva, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 440 del Código General del Proceso, con la consecuente condena en costas a la parte ejecutada.

Para finalizar, se observa que nada conduce a determinar que esta actuación se encuentre invalidada por alguna de las causales señaladas en el artículo 133 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA**, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** de Menor Cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial contra FERNEY REINA CONDE, para el cumplimiento de lo señalado en el mandamiento de pago del 18 de enero de 2022, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes cautelados o de aquellos que se lleguen a embargar y secuestrar con posterioridad a este auto.

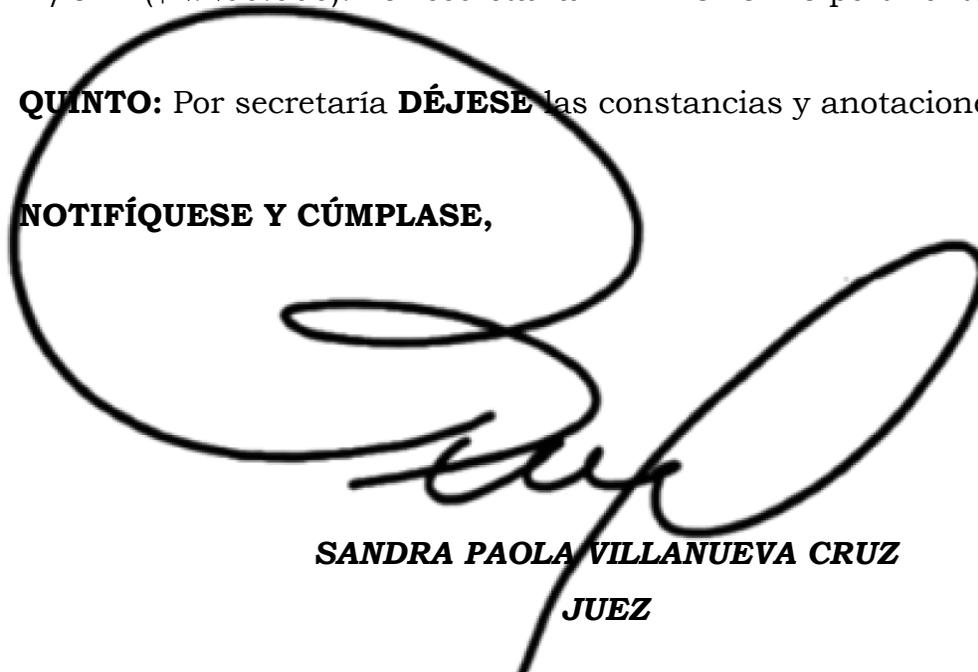
Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía  
Radicación: 731244089001-2021-00252-00  
Demandante: Bancolombia S.A.  
Demandado: Ferney Reina Conde

**TERCERO: ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.200.000). Por secretaria **REALÍCESE** lo pertinente.

**QUINTO:** Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'SPV', is written over the text 'NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,' and extends downwards towards the typed name.

**SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ**  
**JUEZ**